



**ACUERDO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA TAPIA PARA LA GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE CENTRO TECNOLÓGICO DEL INDOTEL (CTI) EN EL MUNICIPIO DE VILLA TAPIA, PROVINCIA HERMANAS MIRABAL.**

**ENTRE:**

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad Estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, organizado y regido de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en el edificio Osiris, marcado con el No. 962 de la Avenida Abraham Lincoln de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidente, señor **JOSÉ DEL CASTILLO Saviñón**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0077628-5, domiciliado y residente en esta ciudad, entidad que en lo adelante del presente acuerdo se denominará "**EL INDOTEL**" o por su nombre completo; y,

De la otra parte, el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA TAPIA**, institución pública de carácter autónomo del sector público que se enmarca dentro de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios de fecha 17 de julio de 2007, con domicilio social y oficina principal en la Calle Juan Ventura, Esq. Maria Trinidad Sánchez--, Municipio de Villa Tapia, Provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana, legalmente representada por el Alcalde, señor **JOSÉ ERNESTO ABUD CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 051-0021980-6, domiciliado y residente en el Municipio de Villa Tapia, Provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana, y accidentalmente en esta ciudad; institución que en lo que sigue de este convenio, se denominará "**EL AYUNTAMIENTO**" o por su nombre completo.

En el entendido de que en lo adelante cuando "**INDOTEL**" y "**EL AYUNTAMIENTO**" sean referidos de manera conjunta, se denominarán "**LAS PARTES**".

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** La Constitución de la República Dominicana, en su artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

**POR CUANTO:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, crea el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

**POR CUANTO:** El artículo 43 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece que: A los efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 3 apartados i) y iii) de la presente Ley, el órgano regulador formulará un Plan Bienal de proyectos concretos a ser financiados, los que se denominarán "Proyectos de desarrollo", de acuerdo a la reglamentación.

**POR CUANTO:** En fecha 2 de marzo de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 23-10 modificó las resoluciones Núm. 017-01 y 040-03 del Consejo Directivo y aprobó el nuevo reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).

**POR CUANTO:** En esa misma fecha, mediante Resolución marcada con el No. 024-10, el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la Resolución No. 016-01 y aprobó la Nueva Política Social Sobre el Servicio Universal, documento que reúne las directrices y criterios que seguirá el referido órgano regulador de las telecomunicaciones para promover el Servicio Universal en beneficio del interés general.

**POR CUANTO:** El lineamiento de la política social contempla la provisión de servicios de telecomunicaciones considerando lo siguiente: (i) Lograr la Cobertura Universal de los servicios de telecomunicaciones con énfasis en los de banda ancha; (ii) Poner al alcance del pueblo dominicano las herramientas de las TICs que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad, y capacidad física; y (iii) Poner al alcance del pueblo dominicano la posibilidad de acceder a programas de capacitación en el uso de las TICs, mediante la instalación de salas digitales, centros comunitarios, cursos presenciales y a distancia y otros afines que les permitan capacitarse independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad y capacidad física.

**POR CUANTO:** En fecha 6 de septiembre de 2016, mediante Decreto No. 258-16, se creó el programa "República Digital", el cual es definido en su artículo 1, como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las Tecnologías de Información y Comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos. Dicho programa contempla cuatro componentes estratégicos fundamentales: I) Educación; II) Acceso, III) Productividad y Empleo; y IV) Gobierno Digital, Abierto y Transparente; así como dos ejes transversales de Inclusión Social y Seguridad Cibernética. El mismo tiene como finalidades:

- a) Diseñar y promover estrategias inclusivas que incorporen las tecnologías a los procesos de enseñanzas - aprendizaje en todos los subsistemas educativos.
- b) Promover acciones de reducción de la brecha digital, a fin de propender hacia el acceso universal a tecnologías de la información.
- c) Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos de los micros, pequeñas y medianas empresas.
- d) Promover reformas y rediseños de procesos que hagan más ágiles y eficientes los procedimientos internos de las entidades del sector público, haciendo énfasis en el uso de las tecnologías.
- e) Fomentar y coordinar el rediseño de los procesos gubernamentales de servicio al ciudadano, para hacer los mismos más rápidos, sencillos y eficientes.
- f) Promover el uso de tecnologías en las políticas públicas en general.

**POR CUANTO:** En la actualidad, el **INDOTEL** se encuentra ejecutando el Plan Bienal de Proyectos de Desarrollo para el Período 2017-2018, aprobado por su Consejo Directivo mediante Resolución No. 028-17 de fecha 7 de junio de 2017, que contempla la ejecución del Proyecto "**Centros Tecnológicos del INDOTEL**" (CTI), el cual propone la implementación de mejoras en las áreas de

infraestructura, equipos, acceso y la creación de un portal de contenido y aplicaciones en los centros del **INDOTEL**, como una continuación al proyecto Centros Digitales de Servicios Múltiples del Plan Bienal 2014-2015. A través de este plan se propone, entre otros, impactar varios centros incluyendo algunos ubicados en cada una de las provincias o municipios cabeceras del país, debidamente equipados.

**POR CUANTO:** Bajo el esquema de gestión concebido en el Plan Bienal 2017-2018 para los CTI, **EL INDOTEL** se propone identificar los centros donde se pueda asegurar un aprovechamiento masivo del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) como herramienta de aprendizaje y donde su uso se considera de amplio impacto. Al efecto, el Centro Tecnológico del INDOTEL ubicado en la calle Juan Ventura, Esq. María Trinidad Sánchez, del Municipio de Villa Tapia, Provincia Hermanas Mirabal, puede garantizar que un amplio segmento de la población resulte beneficiada, y cumplir con el propósito concebido para los antiguos **Centros Digitales de Servicios Múltiples” (CDSM)**, y actuales **Centros Tecnológicos del INDOTEL (CTI)**.

**POR CUANTO:** La Ley No. 1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr al año 2030, por lo que la misma promueve la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia.

**POR CUANTO:** En ese orden, todas las acciones que competen a la administración, deben tener como visión que la República Dominicana sea un país próspero, donde las personas vivan dignamente, apegadas a valores éticos y en el marco de una democracia participativa que garantiza el Estado social y democrático de derecho y promueve la equidad, la igualdad de oportunidades, la justicia social que gestiona y aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora, sostenible y territorialmente equilibrada e integrada y se inserta competitivamente en la economía global.

**POR CUANTO:** Los representantes de las entidades firmantes, reconocen la importancia y la pertinencia de mantener abiertas las relaciones de colaboración para la ejecución de programas y estrategias de ejecución conjunta en áreas de interés común que permita impulsar un modelo de desarrollo más incluyente, integral y equitativo fortaleciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

#### **VISTOS:**

- La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 13 de junio del año 2015.
- La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998.
- La Ley No.1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo, del 25 de enero del año 2012.
- El Decreto 258-16 que crea el programa "República Digital", de fecha 16 del mes de septiembre del año 2016.
- La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 028-2017, del 7 de junio del año 2017.

**POR TANTO**, y, en el entendido de que el preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, las partes, de manera libre y voluntaria:

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.**

- 1.1 De conformidad con lo previamente expuesto, **LAS PARTES** han manifestado mutuo interés en concretar la celebración de este Acuerdo, a los fines de establecer un marco de colaboración para el desarrollo de estrategias de ejecución conjunta para la promoción del acceso y uso productivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) con la finalidad de elevar la calidad de vida y de formación de la población.

## ARTÍCULO SEGUNDO. ÁREAS DE INTERÉS DE COOPERACIÓN.

2.1. **LAS PARTES** se comprometen, mediante el presente documento, a implementar y supervisar un **Centro Tecnológico del INDOTEL**, que será instalado en el local propiedad del Indotel, ubicado en la calle Juan Ventura, Esq. María Trinidad Sánchez, Municipio de Villa Tapia, Provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana; como parte del Proyecto "**CENTROS TECNOLÓGICOS DEL INDOTEL**", contemplado en el Plan Bienal 2017-2018.

## ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.

Sin carácter excluyente o limitativo de las establecidas en otras cláusulas del presente documento, **LAS PARTES** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación:

### 3.1. EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):

- a. **EL INDOTEL** adicionalmente a los trabajos de remozamiento físico realizados al local donde operará el referido Centro de su propiedad, únicamente se compromete a proveer e instalar lo siguiente:

b.

DESCRIPCION DE LOS BIENES SUMINISTRADOS E INSTALADOS POR INDOTEL	MARCA Y MODELO	CANTIDAD
Computadores de escritorio	HP Compaq dc7800	14
Monitores	HP L1710	14
Switch	TL-SG1024D	1
Impresora	HP Color Laserjet mfp 277dw	1
Rack de pared	Nexxt	1

**PÁRRAFO:** El **INDOTEL** tendrá la facultad de incluir nuevos equipos, retirar o modificar los ya existentes, cuando lo considere necesario.

- c. **EL INDOTEL**, a través de sus coordinadores de zonas y supervisores provinciales, visitará el referido **Centro Tecnológico** para supervisar y monitorear el funcionamiento del mismo.

### 3.2. EL AYUNTAMIENTO, a su vez se compromete a:

- a. Asumir la gestión, sostenibilidad, dirección y administración del **Centro Tecnológico del INDOTEL**.
- b. Cubrir los costos relacionados con la energía eléctrica, el internet y demás servicios necesarios para la operatividad del Centro.

- c. Cubrir los costos del siguiente personal: (2) Facilitadores, (1) Conserje, (1) Seguridad.
- d. Permitir e incentivar el acceso gratuito de toda la comunidad a dicho Centro.
- e. Contar con facilitadores técnicos para que ofrezcan el acompañamiento académico a los visitantes de este Centro.
- f. En caso de robo, sustracción o cualquier irregularidad que se presente en relación con los equipos instalados por el **INDOTEL**, el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA TAPIA**, queda obligado a reponer o restablecer los mismos para garantizar el buen funcionamiento del Centro.
- g. Cumplir con lo pactado para lograr el buen funcionamiento del Centro, el cual en caso de que exista un inconveniente deberá informarlo por escrito al **INDOTEL**, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de su ocurrencia.
- h. Mantener libre de cualquier tipo de indemnización al **INDOTEL** y sus representantes frente a cualquier acción o reclamo que pudiera iniciar cualquier persona física o moral, entidad pública o privada, en torno a la implementación y ejecución del Centro.
- i. No ceder o transferir en todo o en parte ni permitir que ningún tercero, persona física o jurídica ejerza las funciones relativas a la gestión y sostenibilidad del Centro o permitir que el mismo sea ocupado total o parcialmente por terceros, quedando expresamente entendido que en caso de que **EL AYUNTAMIENTO** actúe en cualquiera de las formas indicadas, **INDOTEL** tendrá derecho a dar por terminado el acuerdo, previa notificación con cinco (5) días de anticipación a la fecha en que pretenda ponerle fin, sin perjuicio de su derecho a reclamarle daños y perjuicios y a exigir el pago de gastos, honorarios y costas con motivo del desalojo o cualquier otra acción que deba ser tomada contra el tercero que haya actuado en la forma indicada.

#### **ARTÍCULO CUARTO. FINANCIAMIENTO Y EFECTO LEGAL.**

4.1. Sin perjuicio de lo que **LAS PARTES** dispongan en acuerdos suplementarios para el cumplimiento del objetivo, reconocen específicamente, que la firma de este Acuerdo no implica obligación de carácter financiero entre ellas, ni constituye un compromiso jurídicamente vinculante, ni crea derechos frente a terceras partes.

4.2. **EL AYUNTAMIENTO** se responsabiliza de manera absoluta a reparar y cubrir los costos que se generen a causa de los daños ocasionados por la falta de cuidado y vigilancia, tales como: daños a los equipos por la instalación o descargas de software, instalación de equipos no autorizados y peligrosos; como cámaras Web, videojuegos, descarga de música y otras aplicaciones; por el derrame de líquidos sobre los equipos, conexión inapropiada de equipos eléctricos al sistema de inversor o cualquier otro inconveniente que no se encuentre cubierto por la garantía del fabricante.

4.3. En ese sentido, **EL AYUNTAMIENTO** otorga al **INDOTEL**, por medio del presente documento, el más absoluto y amplio recibo de descargo por cualquier demanda o reclamación de cualquier naturaleza que pudiese surgir en la ejecución de dicho proyecto o con posterioridad a su implementación.

#### **ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

5.1. El presente acuerdo se suscribe por tiempo indefinido y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, dando aviso previo a la otra parte con veinte (20) días de antelación a la fecha de terminación.

5.2. En caso de rescisión, **EL AYUNTAMIENTO** es responsable de dar cumplimiento, en las condiciones y características acordadas, a todo programa de formación, capacitación e investigación que se encuentre ejecutándose al momento de la terminación, salvo mutuo acuerdo o pacto en contrario.

5.3. La rescisión, en la forma prevista en este apartado, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

5.4. Sin embargo, **EL AYUNTAMIENTO** tendrá la obligación de devolver los bienes cedidos en uso por el **INDOTEL**, así como el local y sus llaves en buen estado de funcionamiento, salvo el deterioro natural por el transcurso del tiempo.

#### **ARTÍCULO SEXTO: DESACUERDOS.**

6.1. En caso de surgir desacuerdos entre **LAS PARTES** en lo relativo a la ejecución del Proyecto, éstos serán sometidos a la máxima autoridad del **INDOTEL** las cuales harán sus mejores esfuerzos para resolver el conflicto dentro de los veinte (20) días laborables que sigan a la fecha de haber tomado conocimiento del mismo.

6.2. **EL INDOTEL**, en caso de detectar el incumplimiento de lo pactado con **EL AYUNTAMIENTO**, tiene el derecho de rescindir el presente convenio e identificar otra institución para que gestione las operaciones del Centro, haciendo una notificación escrita a esta última con quince (15) días de anticipación a la fecha en que pretenda ponerle fin sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial. En los casos previstos en la cláusula 3.2 i) del presente acuerdo, serán aplicables las reglas y plazos establecidos en el mismo.

#### **ARTÍCULO SEPTIMO: LEY APLICABLE.**

7.1. Este Convenio estará regido por las normas y principios establecidos en la Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98 y sus reglamentos que la complementan y para lo no previsto en ellos, las partes se remiten a las normas y principios de las normas y leyes establecidas en la República Dominicana. En caso de que el Derecho Administrativo no aplique, las partes contratantes de manera libre y voluntaria declaran remitirse al Derecho Común.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.**

8.1. Queda entendido entre las partes que suscriben el presente acuerdo que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra.

8.2. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra o en nombre de la otra parte, que no hayan sido previamente acordadas entre ellas. Tampoco podrá interpretarse en modo alguno que el personal del **AYUNTAMIENTO**, pueda estar sujeto al estatuto jurídico del personal del **INDOTEL**, ni que una de las partes sea responsable de las acciones u omisiones de la otra.

**PÁRRAFO I:** En el caso de los empleados o funcionarios del **AYUNTAMIENTO** o en caso de contratación por parte del mismo de alguna persona para que preste algún tipo de servicio en el **CTI**,

incluyendo docencia o capacitación, los mismos no podrán nunca ser considerados como empleados del **INDOTEL**.

**PÁRRAFO II:** En consecuencia, si algún empleado del **AYUNTAMIENTO** o persona contratada para la prestación de un servicio, interpone alguna reclamación o demanda judicial, **EL AYUNTAMIENTO** deberá indemnizar y mantener indemne al **INDOTEL**, debiendo asumir el pago de cualquier suma de dinero que se genere por indemnización, prestaciones, honorarios, gastos, costas o por cualquier otro concepto.

#### **ARTÍCULO NOVENO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.**

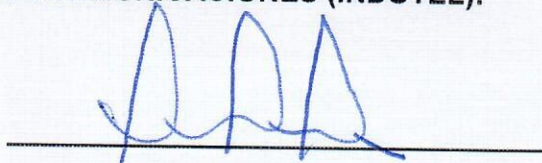
**9.1.** El presente convenio no podrá modificarse o enmendarse a menos que las partes contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este acuerdo.

#### **ARTÍCULO DECIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO**

**10.1.** Para todos los fines y efectos del presente contrato, las partes eligen domicilio en sus domicilios reales, indicados al inicio de este documento.

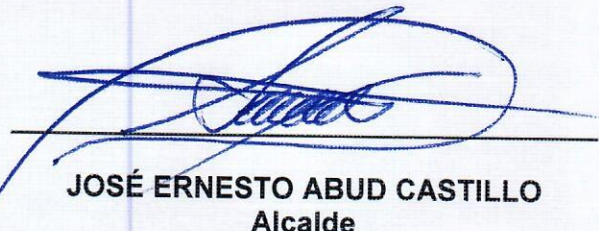
Leído el presente documento de conformidad, **LAS PARTES** lo firman en tres (3) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):**



**JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN**  
Presidente del Consejo Directivo

**POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE  
VILLA TAPIA:**



**JOSÉ ERNESTO ABUD CASTILLO**  
Alcalde

Yo, Dic. Franklin M. Araujo Canela, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 3083, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN Y JOSÉ ERNESTO ABUD CASTILLO**, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vidas pública y privada. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Franklin M. Araujo Canela  
Dic. Franklin M. Araujo Canela  
**NOTARIO PÚBLICO**

